



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305 -2020-MDY

Puerto Callao, 03 NOV. 2020

VISTOS: El Trámite Interno N° 06461-2020, correspondiente a la Licencia Sindical con goce de remuneraciones de la servidora **SELENE NAVARRO DÍAZ**, **BARBARA PINCHI RODRIGUEZ** y la servidor **JORGE PORTOCARRERO MORI** y demás recaudos que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 003-2020-SITRAOM-MDYC, de fecha 26.10.2020 la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de Yarinacocha **SITRAOMP**, solicita a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha se le otorgue Licencia Sindical del 02 al 07 de noviembre del presente año para participar en el "II CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO – FENAOMP", organizado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENAOMP – Federación de Trabajadores Obreros del Perú;

Que, con Informe Técnico N° 103-2020-MDY-GAF-SGRH, de fecha 26.10.2020 el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha comunica al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que habiendo la señora **SELENE NAVARRO DÍAZ** servidora en la Sub Gerencia de Limpieza Pública con el cargo de Barrido de vías bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y la señora **BARBARA PINCHI RODRIGUEZ** servidora en la Sub Gerencia de Limpieza Pública con el cargo de Fiscalizadora bajo el régimen laboral por Contrato Administrativo de Servicios CAS del Decreto Legislativo N° 1057 (Sentencia Consentida), y el señor **JORGE RICARDO PORTOCARRERO MORI** servidor en la Sub Gerencia de Limpieza Pública con el cargo de Supervisor de Residuos Sólidos bajo el régimen laboral por Contrato Administrativo de Servicios CAS del Decreto Legislativo N° 1057 (Sentencia Consentida) en su condición de Secretaria General, Secretaria de Organizaciones y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de Yarinacocha respectivamente, solicitan Licencia Sindical del 02 al 07 de noviembre del presente año, para participar en el "II CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO – FENAOMP", organizado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENAOMP – Federación de Trabajadores Obreros del Perú, para lo cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos considera **PROCEDENTE** sus pedido y les otorga el beneficio por **LICENCIA SINDICAL** con goce de haber por seis (06) días, desde el 02 hasta el 07 de noviembre del presente año;

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y demás modificatorias, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, habiendo solicitado los servidores **SELENE NAVARRO DÍAZ**, **BARBARA PINCHI RODRIGUEZ** y **JORGE RICARDO PORTOCARRERO MORI**, **LICENCIA SINDICAL** con goce de haber del 02 al 07 de noviembre del presente año para para participar en el "II CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO – FENAOMP", organizado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENAOMP – Federación de Trabajadores Obreros del Perú, adjuntando para ello el documento oficial de fecha 20.10.2020 donde se les invita a ser partícipes del "II CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO – FENAOMP";

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución".

Que, el Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "sobre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:"

**A) CON GOCE DE REMUNERACIONES**

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.

**B) SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no Oficializada.

**C) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL**

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, siendo la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las mismas que regulan los derechos colectivos de los servidores civiles, así como también los derechos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y los Regímenes Generales de los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el Capítulo VI: DERECHOS COLECTIVOS - Artículo N° 40: Derechos Colectivos del Servidor Civil, señala: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. O están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido de la presente Ley" (...);





"Año de la Universalización de la Salud"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Que, de conformidad con el Artículo 61° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 300057 establece que: Las licencias sindicales "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable";

Que, el Artículo 62° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 300057, establece que: Los Actos de concurrencia obligatoria "Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente";

Que, el Artículo 63° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 300057 señala que: Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria: "Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de los menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria";

Que, la Ley de Procedimientos Administrativo General–Ley N° 27444, en su Artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo, indica lo siguiente:

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el Trabajador Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tienen derecho a "Licencia con Goce de haber por la Maternidad, Paternidad y otras Licencias a las que tienen derecho los Trabajadores de los Regímenes Laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las Licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, asimismo, el Reglamento Interno de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, refiere a lo siguiente en su capítulo V de las Licencias y Permisos en su Artículo 37° prescribe que: La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formalice mediante Resolución";

Que, mediante el Informe Legal N° 633-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 02.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que resulta PROCEDENTE OTORGAR Licencia Sindical con goce de remuneraciones, a la servidora SELENE NAVARRO DÍAZ, BARBARA PINCHI RODRIGUEZ y al servidor JORGE RICARDO PORTOCARRERO MORI, por el espacio de seis (06) días con eficacia anticipada desde el 02 hasta el 07 de noviembre del presente año, en mérito a lo sustentado precedentemente y amparado bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 1057, reglamento y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la Licencia Sindical con goce de remuneraciones,** por el espacio de seis (06) días con eficacia anticipada desde el 02 hasta el 07 de Noviembre del presente año, a la servidora SELENE NAVARRO DÍAZ en su condición de Secretaria General, BARBARA PINCHI RODRIGUEZ en su condición de Secretaria de Organizaciones y al servidor JORGE RICARDO PORTOCARRERO MORI en su condición de Secretaria de Defensa del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales del Distrito de Yarinacocha, en mérito a lo sustentado precedentemente y amparado bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 1057, reglamento y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a Secretaria General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

*Abg. Jerly Díaz Chola*  
ALCALDESA

